



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

18 MAY 2020

Recibido.....Hs.

Exp. N° 38572.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA DE SUBSIDIOS A SERVICIOS DE AYUDA ECONOMICA.

Artículo 1: Creación. Créase el "Programa de Subsidios a Servicios de ayuda económica", en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2: Objetivo. El programa creado en el artículo anterior tendrá como objetivo subsidiar parcialmente la tasa de interés correspondiente a los servicios de ayuda económica que otorguen las mutuales existentes en la Provincia, con destino a aliviar las contingencias provocadas por el aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el Gobierno nacional, como consecuencia de la pandemia COVID-19.

Artículo 3: Alcance. El subsidio dispuesto en el artículo anterior será entre el 25% y el 50% de la tasa de interés convenida entre la mutual y el asociado, conforme lo establezca la reglamentación, con un límite del 15% anual en el beneficio de la bonificación a otorgarse. El plazo máximo de la ayuda económica a otorgarse será de 24 meses.

Artículo 4: Exclusiones. Quedan excluidas del beneficio dispuesto las ayudas económicas que las mutuales otorguen a personas humanas o jurídicas beneficiarias de créditos otorgados en el marco de los Programas establecidos por el Estado Nacional, Provincial o Municipal/Comunal como consecuencia de la pandemia COVID-19.

En caso que los Municipios y Comunas otorguen un subsidio a las mutuales localizadas en sus jurisdicciones con el mismo objeto de esta ley, el porcentaje del mismo se adicionará al que surja por aplicación de la presente.

Artículo 5: Inscripción. Las mutuales interesadas en participar del Programa creado en el artículo 1° deberán inscribirse en el Registro que al efecto habilite el Ministerio de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Producción, Ciencia y Tecnología, el que deberá definir el cupo máximo de préstamos por entidad en base a los recursos destinados al Programa.

El cupo mínimo de ayudas económicas a otorgar ascenderá a \$ 1.000 millones

Artículo 6: Financiamiento. Dispóngase que los recursos necesarios para dar cumplimiento a la presente ley serán satisfechos mediante la afectación de los recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias (ATN), del "Programa para la Emergencia Provincial" (decreto nacional N° 352/2020), del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, de los provenientes de los préstamos suscriptos en el marco de la ley 13.978, así como de todo otro aporte proveniente del Estado Nacional o de organismos internacionales de crédito que resulten sean aplicables.

Artículo 7: Vigencia. La presente ley tendrá vigencia desde su promulgación hasta el 1° de Marzo de 2021.

El Programa creado en el artículo 1 deberá ser implementado y puesto en operatividad en un plazo máximo de 30 días corridos, desde de tal promulgación.

Artículo 8: Reglamentación. Facultase al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias a los fines de la implementación de la presente ley.

Artículo 9.- Las ayudas económicas que se otorguen como consecuencia del presente programa quedaran exentas del impuesto de sellos.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CLARA GARCIA

Diputada Provincial

LORENA ULIELDIN

Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Resultan de público conocimiento las medidas que el gobierno nacional y los gobiernos locales han implementado a fin de garantizar los derechos de los ciudadanos y preservar la salud de los mismos, en el marco de la grave situación que todo el país se encuentra atravesando como consecuencia de la existencia y propagación del coronavirus COVID-19. Dentro de ellas, la más trascendente en términos económicos ha sido la decisión del Gobierno Nacional establecida mediante el Decreto N° 297/20 de disponer el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todos los habitantes del país, originalmente durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, fecha luego prorrogada mediante sucesivos decretos, la última hasta el 24 de Mayo de 2020 y en la actualidad sin certeza respecto de potenciales prórrogas posteriores.

Dicha decisión ha provocado una necesaria limitación en la circulación de personas con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo. En función de ello se han debido adoptar nuevas medidas tendientes a mitigar las nefastas consecuencias económicas derivadas de tal situación.

Dentro de las diversas medidas económicas tomadas tanto por el Estado Nacional como por el Provincial, en el sentido de otorgar sumas de dinero con carácter no reintegrable o de fomentar el acceso a créditos en condiciones más beneficiosas que las del mercado, vemos que las mismas se direccionan bien a sectores de la sociedad que no cuentan con recursos económicos de ningún tipo o bien muy escasos, o a aquellas personas o empresas que antes de producirse esta situación, operaban con entidades bancarias con regularidad y por tal motivo cuentan con mayor ventaja al momento de acceder a tales créditos.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

En tal sentido ha quedado un universo de sujetos que tienen capacidad de afrontar créditos pero no reúnen los requisitos exigido por las entidades financieras para poder acceder a los mismos, y recurren a las mutuales, entidades que siempre están dispuestas a acudir en auxilio de los sectores productivos de cada localidad y de sus vecinos.

Es por ello que mediante el presente se trata de lograr que el Estado otorgue una medida eficaz para estos numerosos casos, consistente en el subsidio de la tasa de interés de la ayuda económica que se convenga, como modo de alivianar el costo de cada uno de las cuotas que deberá reintegrar el asociado que la solicite, y como modo también de fomentar la actividad de las entidades mutualistas, en reconocimiento a su importante rol en cubrir las necesidad de los ciudadanos en muchos casos donde la ayuda del Estado resulta insuficiente.

Y como un alivio adicional, para que el préstamo que finalmente se logre obtener no quede sujeto a ningún menoscabo, se solicita se disponga que el monto a otorgarse no resulte objeto del impuesto de sellos.

Por lo antes expuesto, solicitamos a nuestros pares Diputados y Diputadas nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

CLARA GARCIA

Diputada Provincial

LORENA ULIELDIN

Diputada Provincial